



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

Aprobación inicial del expediente de modificación de la forma de gestión del servicio de ayuda a domicilio, a gestión indirecta.....5656

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 22 de julio de 2022 (I).....5657

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 22 de julio de 2022 (II).....5658

ALDEA DEL REY

Oferta de Empleo Público 2022, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el la Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.. .5659

ANCHURAS

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 6/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....5660

BALLESTEROS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza que regula el impuesto sobre bienes inmuebles.....5661

CÓZAR

Aprobación del establecimiento y acuerdo regulador del precio público por prestación del servicio de comida a domicilio.....5667

HINOJOSAS DE CALATRAVA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2022/02, en la modalidad de suplemento de crédito.....5670

LA SOLANA

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 2022.....5671

Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y Tribunal Calificador, para provisión por promoción interna, concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, como personal laboral fijo.....5672

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 3/2022, en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante remanente líquido de tesorería.....5673

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE****CIUDAD REAL**

Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y reconocimiento de utilidad pública de la planta de energía solar fotovoltaica EDF 204. Expediente 13270209233.....5675

Información pública de autorización administrativa previa y aprobación de ejecución de instalaciones del proyecto de ampliación del centro de almacenamiento de GLP 50115893. Expdte. 13331100096.....5677

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alamillo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, se aprueba inicialmente el expediente de la modificación de la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, a gestión indirecta, mediante un contrato de concesión de servicios y, de conformidad con la memoria aprobada.

La Memoria, así como la documentación complementaria, se podrá consultar en las oficinas municipales durante el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, pudiendo presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Ayuntamiento, dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2289

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 22 de julio de 2022 en Doña Patricia Benito González, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022003451 de fecha 18/07/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Doña Patricia Benito González la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 22 de julio de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 2290

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 22 de julio de 2022 en Don José Javier Ortega Librado, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022003482 de fecha 21/07/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Don José Javier Ortega Librado la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 22 de julio de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 2291

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALDEA DEL REY****ANUNCIO**

Con fecha 9 de diciembre de 2021 se aprobó Oferta de Empleo Público extraordinaria al ejercicio de 2021, conforme al Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Posteriormente se aprobó la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y en cumplimiento de dicha normativa, por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2022 se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público 2022, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Personal Laboral Fijo.

<i>Categoría profesional</i>	<i>Nº. Plazas</i>	<i>Jornada</i>	<i>Forma de acceso</i>	<i>Sistema Selectivo</i>
Monitor/a ludoteca	1	Parcial	Libre	Concurso-oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Aldea del Rey, 21 de julio de 2022.- El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 2292

administración local

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

ANUNCIO

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para formular las reclamaciones pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Anchuras, a 20 de julio de 2022.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 2293

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BALLESTEROS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza que regula el impuesto sobre bienes inmuebles.

Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal I-4 del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. acordada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13 de abril de 2022.

Sometido el mismo a exposición pública mediante inserción en el Tablón electrónico de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia número 110, correspondiente al 8 de junio de 2022, por plazo de 30 días, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones y de acuerdo con cuanto establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Acuerdo:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal I-4 del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. acordada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13 de abril de 2022

Segundo.- Exponer el presente acuerdo junto con el texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Ballesteros de Calatrava, a 20 de julio de 2022.- El Alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.

Texto íntegro del acuerdo:

1.- Se añade un párrafo 2º al artículo 3, del siguiente tenor literal:

No están igualmente sujetos a este impuesto:

1. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (EDL 2012/234482), que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos (EDL 2012/235903).

3. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a en-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

5. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere los apartados 2, 3, 4 y 5 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria:

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

2.- El artículo 4º queda redactado de la siguiente forma:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (EDL 1985/8710), cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (EDL 2006/298871). A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992).

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- El artículo 7º queda redactado como sigue:

1. La base imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 9 y 14 de esta Ordenanza, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 2.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4.- El artículo 8º queda redactado del siguiente tenor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- El artículo 9º queda redactado como sigue:

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Se establece como coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, en un 10 por ciento.

6.- El artículo 10º queda redactado como sigue:

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 7º se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

7.- El artículo 12º se redacta del siguiente tenor:

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 7º se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9º anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.- El artículo 13º queda redactado como sigue:

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20,00%.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

9.- Se introduce un punto 1 bis. en el artículo 14º del siguiente tenor literal:

1 bis. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se incluyen en esta modalidad por su interés social, las transmisiones de terrenos afectas a los planes de poblamiento o recuperación de inmuebles abandonados o en desuso aprobados por la Corporación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.- Se introduce un punto 3 bis. en el artículo 17º del siguiente tenor literal:

3 bis. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos indicados anteriormente en el apartado A), que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación indicada, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

11.- Los artículos 22 y 23, incorrectamente numerados en la Ordenanza vigente, quedan numerados como los artículos 18 y 19.

Anuncio número 2294

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 08/07/2022, acordó la aprobación de la modificación del Acuerdo regulador del precio público por unanimidad lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 41 y siguientes y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación del servicio de comida a domicilio.

Artículo 2. Definición.

El servicio de comedor social para personas mayores y dependientes se concibe como una prestación social básica consistente en la preparación de una comida a los/as usuarios/as del mismo, de lunes a domingo.

Artículo 3. Objetivos y servicios.

El servicio tiene como objetivos los siguientes:

- Potenciar la autonomía de las personas mayores y personas dependientes.
- Facilitar la permanencia en su entorno social habitual.
- Incrementar la calidad de vida de los mayores y personas dependientes.

El servicio de comedor social ofrece:

- Preparación de la comida y su servicio
- En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades, ajustándose a los tipos de menú establecidos (normal, sin sal, dietético, triturado...).

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comidas a domicilio.

Artículo 5. Adquisición de la condición de usuario/a.

A) Condiciones de admisión:

Podrán ser usuarios/as del servicio de preparación de Comidas en el comedor social, aquellas personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser persona mayor de 60 años o ser persona dependiente mayor de 18 años y con una valoración mínima de 33% de discapacidad.
- Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

En todo caso, será necesario estar empadronado en el municipio de Cózar.

B) Documentación: Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia del D.N.I. del/de los solicitante/es o documento acreditativo de su personalidad, o representación, en su caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Fotocopia de la cartilla sanitaria del/ de los solicitantes.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe médico del/de los solicitante/es, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación socio-sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio, según modelo.
- Informe social según criterios de valoración, en su caso.
- En su caso, certificación del grado de discapacidad o dependencia.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

Artículo 6. Solicitudes.

La utilización de los servicios exige la previa solicitud del mismo en el Registro General del Ayuntamiento, comenzándose a prestar desde que se le reconozca.

Dichas solicitudes se presentarán según modelo, al que habrá de acompañarse la documentación indicada en el artículo 5 de esta Ordenanza. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto todo el año.

Artículo 7. Precio público.

La cuantía del precio público regulado en este acuerdo se fija en la cantidad de 5,50 euros en concepto de copago del coste municipal, por menú y persona.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga el precio público desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios.

Artículo 9. Gestión y Régimen de Ingreso.

El servicio de comida a domicilio se liquidará mensualmente en función del número de servicios prestados en el mes, de acuerdo con las cuotas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Para el pago de las mensualidades, los/as usuarios/as deberán domiciliar las cuotas devengadas para su ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento determine. Las cuotas se cargarán en la cuenta del/la usuario/a entre los días 1 y 10 de cada mes vencido.

Artículo 10. Normas de gestión.

Los/as usuarios/as de los servicios están obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre el servicio que pueda implicar modificación en el cálculo de aportación de los/as usuarios, con al menos siete días de antelación. En caso contrario, se abonarán las cuotas correspondientes.

El impago de las cuotas dará lugar a la suspensión del servicio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo regulador se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como a la normativa vigente en la materia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Anuncio número 2295

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSAS DE CALATRAVA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/07/2022 ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos, número 2022/02, en su modalidad de suplemento de crédito.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones al mismo; considerándose definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del Texto Refundido anteriormente citado, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

El Expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:30 horas.

Hinojosas de Cva., a 20 de julio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Mora Gómez.

Anuncio número 2296

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 3 de septiembre de 2022 en D^a. M^a Carmen Romero de Ávila Torrijos, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

De forma específica y por decreto de Alcaldía 2022/762 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en D^a. M^a Carmen Romero de Ávila Torrijos, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el artº 44 del citado Real Decreto.

El Alcalde.

Anuncio número 2297

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión por promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Solana, encuadrada en el Grupo/Subgrupo C1/18, incluida en la Oferta Pública de Empleo del año 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4ª de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, esta Alcaldía por Decreto n.º 2022/775 de 20 de julio de 2022 ha resuelto:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/excluidos que queda como se indica a continuación:

A) Relación provisional de aspirantes admitidos:

ASPIRANTES		DNI
1	JOAQUINA PEINADO PRIETO	***3441**

B) Relación provisional de aspirantes excluidos:

No hay ningún excluido.

Segundo.- El plazo para presentar alegaciones al listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. El mencionado listado se hará público asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo.

Tercero.- Aprobar la composición del Tribunal calificador que quedará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente titular: María Gloria Serrano Alhambra.

Presidente suplente: María Jesús Rodríguez-Brusco Guerrero.

Secretario titular: Juan Pedro Ocaña López.

Secretario suplente: Julián Mateos de la Higuera García de Dionisio.

Vocal titular: Vicenta Martín-Albo Muñoz.

Vocal suplente: Gregorio Gómez Vera.

Vocal titular: Francisco Izquierdo Mondéjar.

Vocal suplente: María del Mar Luna Naranjo.

Vocal titular: Francisca María Orellana Jiménez.

Vocal suplente: María Soledad Morales Martínez.

Vocal titular: Ascensión Mateos-Aparicio Naranjo.

Vocal suplente: Amalia Romero de Ávila Alhambra.

Cuarto.- Resueltas las reclamaciones de exclusión u admisión, o si estas no se producen, finalizado el plazo establecido se dictará resolución en la que se incluirá la lista definitiva de admitidos y excluidos, lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que será publicada en el Boletín de la Provincia de Ciudad Real, tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

La Solana, 20 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Eulalio-Jesús Díaz-Cano Santos-Orejón.

Anuncio número 2298

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
9200	21300	Maquinaria, inslaciones y utillaje Admon Gral	5.000,00	1.094,81	6.094,81
9200	21600	Equipos para procesos de información Admon Gral	1.000,00	2.420,00	3.420,00
9200	22100	Energía eléctrica edificios municipales	19.000,00	31.846,10	50.846,10
9200	22612	Gastos diversos Casa Consistorial	8.500,00	3.726,93	12.226,93
9310	22706	Mantenimientos catastrales Admon Financiera	10.000,00	5.826,97	15.826,97
3230	21200	Edificios y otras construcciones mantenimiento Colegios	4.000,00	1.980,77	5.980,77
3230	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje mantenimiento Colegios	4.600,00	686,63	5.286,63
3230	22100	Energía eléctrica mantenimiento Colegios	28.000,00	7.736,96	35.736,96
3300	22100	Energía eléctrica Cultura	6.000,00	2.277,12	8.277,12
3300	22611	Cultural Diciembre	10.000,00	6.340,19	16.340,19
3321	21200	Edificios y otras construcciones Biblioteca	500,00	1.010,35	1.510,35
3321	22100	Energía eléctrica Biblioteca	6.900,00	3.114,92	10.014,92
3331	22100	Energía eléctrica Auditorio Municipal	3.000,00	9.857,84	12.857,84
3370	22100	Energía eléctrica Plaza Usos Múltiples	5.671,00	4.902,48	10.573,48
3380	22611	Festejos Populares. Ferias y Fiestas	100.000,00	22.890,01	122.890,01
3380	22612	Festejos Populares: Navidad	15.000,00	7.817,09	22.817,09
3410	21200	Edificios y otras construcciones Edificios	500,00	10.434,93	10.934,93
3420	21200	Conservación edificios y otras construcciones Pabellón	2.000,00	2.952,91	4.952,91
3420	22100	Energía eléctrica Pabellón Deportivo	5.000,00	2.341,23	7.341,23
3421	21300	Piscina Municipal, maquinaria, instalaciones y utillaje	1.000,00	3.952,00	4.952,00
3421	22100	Energía eléctrica Piscina Municipal	3.000,00	5.136,21	8.136,21
3422	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje campo de fútbol	3.500,00	10.203,29	13.703,29
1510	21000	Obras y urbanismo. Infraestructuras y bienes naturales	15.000,00	11.796,53	26.796,53
1530	21400	Mantenimiento material de transporte vías públicas	3.000,00	8.381,17	11.381,17
1650	21400	Mantenimiento material de transporte Alumbrado Público	2.000,00	4.953,59	6.953,59
1650	22100	Suministro alumbrado público	200.000,00	54.779,59	254.779,59
1710	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje Parques y jardines	3.000,00	7.408,03	10.408,03
0110	91300	Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	545.000,00	21.219,79	566.219,79
TOTAL			1.010.171,00	257.088,84	1.267.260,04

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	Remanente de tesorería para gastos generales	257.088,84
TOTAL INGRESOS				257.088,84

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villarrubia de los Ojos.-El Alcalde, Miguel Ángel Famoso Fino.

Documento firmado digitalmente.

Anuncio número 2299

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Anuncio de 11-7-2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como de reconocimiento en concreto de utilidad pública de la planta de energía solar fotovoltaica de 1.965,6 kWp / 1.550 kW denominada "EDF 204", promovida por Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A. (número de expediente 13270209233).

Con fecha 13/03/2022 y 15/3/2022 se presentaron solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de la siguiente planta de energía solar fotovoltaica:

Solicitante: Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A.

Domicilio: Polígono Industrial Outeda-Curro E03, 36692 Barro (Pontevedra).

Características principales: Planta fotovoltaica "EDF 204" de 1.965,6 kWp de potencia pico módulos y 1.750 kW de potencia nominal, limitada a 1.550 kW de capacidad de acceso, compuesta por 3640 módulos fotovoltaicos de 540 Wp. Los módulos se conectan en serie formando 140 strings de 26 módulos. Habrá 6 inversores de 220 kW, uno de 230 kW y un centro de transformación con transformador en exterior de 1600 kVA. La evacuación de la energía generada se realizará a través de una línea subterránea/aérea/subterránea de 15 kV de 100 m, 809 y 20 m, respectivamente, que parte del centro de transformación hasta el centro de protección, medida y control y de ahí al seccionamiento de la planta a través de una línea subterránea de 12,5 m. De ahí partirá una línea subterránea de doble circuito de 9 m hasta el punto de entronque haciendo entrada y salida en el apoyo R7KCCRKM//168 de línea aérea de media tensión 15 kV MAL704.

Situación: Paraje Campo Mojado, polígono 2, parcelas 32 del término municipal de Torralba de Calatrava (Ciudad Real). La superficie vallada será de 2,36 ha.

Esta Delegación Provincial es competente para instruir este procedimiento en virtud de la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales (DOCM de 10 de septiembre). Por ello, a los efectos previstos en el artículo 22 del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de la referida instalación, afectados, siendo los bienes y derechos afectados por la misma los que se insertan en este anuncio. Nota: En el tramo subterráneo proyectado en la referencia catastral 13052A012001940000HY se indica longitud como "vuelo" y servidumbre de paso subterráneo como servidumbre permanente. En la servidumbre permanente también se incluyen la servidumbre de paso de acceso a los apoyos y centros de seccionamiento y maniobra.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Servicio de Industria y Energía de esta Delegación Provincial, sita en Ciudad Real, calle Alarcos, número 21, 1ª planta, de lunes a viernes en horario de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



9:00 a 14:00, así como de forma electrónica en el siguiente enlace <https://www.jccm.es/sede/tablon>. Durante el citado plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ciudad Real, a 11 de julio de 2022.- El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Término Municipal	Núm. Orden	Poligono	Parcela	Referencia Catastral	Núm. apoyos	Superficie apoyos (m2)	Vuelo (m)	Servidumbre permanente (m2)	Ocupación temporal (m2)	Naturaleza del terreno	Propietario
Torralba de Calatrava	2	7	1	13083A007000010000SX			51,8	844,1	129,5	Viña seco	Ramon Torbio Dominguez
Malagón	3	12	38	13052A012000380000HT	2	11,7	80,5	1449,4	543,75	Olivos seco	Jesus Martin De Santos Mata
Malagón	4	12	7	13052A012000070000HF	3	11,4	62,7	1106,4	402,75	Olivos seco	Isidro Bolaños Gutierrez
Malagón	5	12	58	13052A012000580000HH				12,4		Olivos seco	Luis Lopez-Lucendo Torbio Ana Maria Lopez-Lucendo Lopez-Lucendo
Malagón	6	12	2	13052A012000020000HG				7,9		Olivos seco	Felipe Cortes Garcia de Marina Felicia Fernandez Martin
Malagón	7	12	4	13052A012000040000HP	3	11,3	45,7	750,8	164,1	Olivos seco	[Herederos De] Primitiva Exposito Cañadillas
Malagón	8	12	3	13052A012000030000HQ			32,6	642,4	97,8	Olivos seco	Inocencio Sobrino Torbio
Malagón	9	12	114	13052A012001140000HI	4	13,47	105,6	1917,9	553,2	Labor o Labradío seco	OL-LU Malagon, S.L.
Malagón	11	12	195	13052A012001950000HG	5 y 6	9,59	424,6	3841,8	1294	Labor o Labradío seco	OL-LU Malagon, S.L.
Malagón	12	12	176	13052A012001760000HD	5 y 6	16,15	125,8	1959,9	547,4	Labor o Labradío seco	Isidra Dominguez Bustos
Malagón	14	12	194	13052A012001940000HY	7	54,18	32,65	286	304,125	Labor o Labradío seco	OL-LU Malagon, S.L.
Malagón	16	12	16	13052A012000160000HX				466,3		Labor o Labradío seco	OL-LU Malagon, S.L.

Anuncio número 2300

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Anuncio de 14/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación de ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto “Proyecto de ampliación del centro de almacenamiento de GLP 50115893 para el suministro al polígono industrial de Herencia (Ciudad Real)”. Expediente nº: 13331100096.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en los artículos 17 de la Ley de Expropiación forzosa y 56 de su Reglamento y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Redexis GLP, S.L. con CIF nº A-B86589850, y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, c/ Mahonia, nº 2, C.P. 28043.

Antecedentes: Redexis GLP, S.L., cuenta con autorización administrativa previa y aprobación de ejecución del proyecto “Almacenamiento y distribución de GLP para polígono industrial”, expediente 13331100096 (asociado a los depósitos 13330101268 y 13330101269), en el polígono industrial de Herencia (Ciudad Real), mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2005, y Resolución de puesta en servicio de fecha 24/03/2006. Así mismo, cuenta con aprobación de cambio de titularidad de fecha 29/08/2016.

Objeto de la petición: Autorización administrativa previa y aprobación de ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto “ampliación del centro de almacenamiento de GLP 50115893 para el suministro al polígono industrial de Herencia (Ciudad Real)”, en el término municipal de Herencia (Ciudad Real).

Descripción de las instalaciones: El objeto del proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de almacenamiento de GLP, instalándose un tercer depósito aéreo de 19 m³ de capacidad nominal, un nuevo armario de regulación de presión de 300 kg/h de forma paralela al actual, y muros reductores de distancias cumpliendo lo dispuesto la norma UNE 60250, todo ello en la misma parcela, con referencia catastral 0387506VJ7508N0001ZH, en la que ya se encuentran los dos depósitos instalados existentes.

Presupuesto: 28.506,86 € (veintiocho mil quinientos seis euros con ochenta y seis céntimos).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente, pudiendo ser presentadas las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el Servicio de Industria y Energía de Ciudad Real, sito en C/ Alarcos, 21 - 5ª planta, 13071 Ciudad Real, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Ciudad Real a 14 de julio de 2022.- El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Anuncio número 2301

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>